

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 18447  
( 20 SEP 2016 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecida bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Bogotá D.C.

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.3., establece que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación previa al programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación por medio de la Resolución número 1549 del 08 de junio de 2000, por el término de siete (7) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación, por medio de la Resolución 5546 del 29 de marzo de 2016, por el término de seis (6) años.

Que por medio de la Resolución 5265 del 25 de junio de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación, ofrecido bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en las modalidades de investigación y profundización en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Resolución número 5546 del 29 de marzo de 2016, al siguiente programa:

Institución: Universidad Pedagógica Nacional  
Denominación del programa: Maestría en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación  
Título a otorgar: Magíster en Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación  
Lugar de desarrollo: Bogotá D.C.  
Metodología: Presencial  
Modalidad: Investigación y Profundización  
Número de créditos académicos: 50

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3., del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2., del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

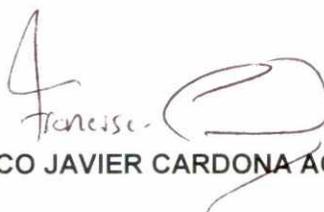
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los 20 SEP 2016

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora ( E ) de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Omar Cabrales Salazar- Director de Calidad para la Educación Superior  
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 39405